

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. 2018-00937

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Negar fijar caución en los términos del numeral 3º del artículo 597 del Código General del Proceso, por improcedente, comoquiera que en esta clase de procesos para obtener lo pretendido existe legislación especial se acuerdo a lo determinado por el numeral 4 del artículo 598 del C.G.P.
2. De cara a lo petitionado, respecto de dejar el vehículo en cabeza de la demandada, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 595 del ordenamiento procesal civil.
- 3.. Se impone requerimiento a la demandada para que preste la colaboración al perito designado para que realice el trabajo encomendado en audiencia de 11 de mayo de 2023, esto es, la de adicionar el dictamen presentado, con el fin que concrete las mejoras realizadas en el inmueble de la Carrera 7 C BIS No. 141 A-27 Interior 102 Agrupación de Vivienda Belmira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1146296 durante el periodo del año 2008 a septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez